

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 134.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

QUINTAS.

No habiendo tenido aun cumplido efecto la circular núm. 1833 inserta en el «Boletín» núm. 274 del martes 9 de Mayo último, encargo nuevamente á los señores Alcaldes de los pueblos que comprende la relación que se inserta al pie de esta circular se presenten á realizar el pago de lo que cada uno adeuda al Gefe de la reserva de Infantería de esta provincia, evitándose de este modo la necesidad de recurrir á otras medidas.

Córdoba 24 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Caja de quintos de la provincia de Córdoba.

RELACION de los pueblos de esta provincia que faltan satisfacer á esta Caja el importe de los socorros y pan de los inútiles que los mismos tuvieron en los reemplazos que se marcan.

Reemplazos.	PUEBLOS.	Pts. Cént.	Total. Pts. Cént.
1868 1869 1870	Córdoba.	194 73 144 78 401 36	740 87
1868 1870	Montalvan.	37 17 12 16	49 33
1868 1870	Espejo.	25 54 18 24	43 78
1868	Santa Eufemia.	14 59	14 59
1868	Palenciana.	16 96	16 96
1868	Almodovar.	50 55	50 55
1868 1869 1870	Priego.	70 57 10 19 9 12	89 88
1868	La Victoria.	30 75	30 75

Reemplazos.	PUEBLOS.	Pts. Cént.	Total. Pts. Cént.
1868 1869	Santa Ella.	14 51 10 92	25 43
1868 1870	Montemayor.	39 66 3 04	42 70
1869 1870	Villalaralto.	11 64 9 12	20 76
1869 1870	Aguilar.	39 29 44 83	84 12
1869	Almedinilla.	4 37	4 37
1869	Benamejí.	15 28	15 28
1869	Carpio.	35 65	35 65
1869 1870	Castro del Rio.	29 10 91 80	120 90
1869 1870	Palma del Rio.	11 64 31 09	42 73
1869 1870	Rute.	9 46 57 14	66 60
1870	Lucena.	324 49	324 49
1870	Cabra.	57 06	57 06
1870	Alcaracejos.	28 88	28 88
1870	Viso.	32 67	32 67
1870	La Carlota.	75 66	75 66
1870	Belalcázar.	43 06	43 06
1870	Hinojosa.	111 84	111 84
1870	Adamúz.	18 13	18 13
1870	Doña Mencía.	11 34	11 34
1870	Cañete.	11 34	11 34
1870	Montilla.	44 00	44 00
1870	Luque.	25 84	25 84
1870	Baena.	13 68	13 68
1870	Villanueva del Rey.	6 48	6 48
1870	Fuente Tójar.	12 16	12 16
1870	Villanueva de Córdoba.	9 92	9 92
1870	Iznajar.	43 41	43 41

Córdoba veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—
El Capitan del Detall, José Melero.—V.º B.º El Coronel Comandante
Gefe, Pintos.

Estando dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo último, que desde 1.º de Julio próximo pasado quedase establecido en toda la Península é islas adyacentes el sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y su nomenclatura científica establecida por la ley de 19 de Julio de 1849; he llegado á entender con tanta sorpresa como disgusto, que apesar de las circulares puestas con este fin, en varios pueblos de esta provincia continúan usándose las del sistema antiguo.

Esta infracción de lo mandado por la superioridad, puede tener por causa la natural oposición y resistencia que en lo general encuentra toda innovación por útil y beneficiosa que sea, ó la negligencia de las Autoridades locales encargadas de su cumplimiento; exigiendo por lo tanto un pronto y eficaz correctivo. En su virtud excito el celo de los Sres. Alcaldes, para que por todos los medios que estén á su alcance é inculcando á sus administrados la convicción de cuán conveniente es plantear sin demora una reforma que haga desaparecer por completo la falta de unidad de que adolecía el sistema anterior, y que tanta confusión resultaba para toda clase de contratos, procuren el exacto cumplimiento de lo mandado, en la inteligencia de que trascurrido el término que juzgue conveniente, estoy dispuesto á mandar girar visitas á las localidades, y á exigir la mas estrecha responsabilidad tanto á los contraventores, como á las Autoridades locales que por una injustificada apatía toleren la continuación del abuso.

Córdoba 23 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 136.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual era de la propiedad de D. Juan Chamizo Castro, vecino de Espejo, y caso de ser habida la remitirán á disposición del señor Alcalde de aquella villa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Negra tostada, siete cuartas, lucera y bebe, cerrada, y sin hierro.

Núm. 137.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Jose Reyes Gil, vecino de Villanueva del Ariscal, de estado soltero y de ejercicio del campo, cuyos señas se espresan á continuación, al cual se sigue causa en el Juzgado de San Lúcar la Mayor, por homicidio, y caso de ser habido lo remitirán á disposición

del dicho Sr. Juez con las seguridades convenientes.

Córdoba 25 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Estatura regular, delgado, pelo negro, barba poblada, nariz gruesa, color trigueño, y edad 22 años.

Núm. 138.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

En la noche del 21 del actual ha sido hallada á las inmediaciones del paseo de la Victoria, por Francisco Flores, de esta vecindad, una yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual ha sido depositada en casa de D. Antonio Torres, que vive en la calle del Gran Capitan.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», á fin de que la persona que se crea con derecho á indicada caballería haga la reclamación oportuna en este Gobierno.

Córdoba 25 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua pelo rubio claro, alzada mas de la marca, cerrada, con hierro en forma de herradura en el anca derecha, cabos negros, muy flaca.

Núm. 139.

La Dirección general de Rentas con fecha 23 del actual me dice que habiéndose padecido una equivocación material señalándose el día 1.º de Octubre próximo para la celebración de la subasta del papel blanco que necesita la fábrica del sello en el año venidero de 1872, debiendo tener lugar el acto el día 1.º del mismo, se rectifique en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Córdoba 25 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 140.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuación, el cual era de la propiedad de Francisco Fernandez y Fernandez, vecino de Alcaracejos, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Alcaracejos con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Castaña oscuro, de 8 años, de 6 y 1/4 cuartas con un lunar entre pelado en blanco en la nalga derecha.

Núm. 141.

D. Jacobo de Leon y Quinteros, Comandante del segundo Regimiento de Artillería á pié y fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Ca-

pitán general del distrito de Andalucía, usando de la jurisdicción que las ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al Alferez de Infantería agregado al segundo Regimiento de Artillería á pié Don Juan Espinosa Gomez, señalándole el castillo de San Sebastian en Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el dia en que este edicto aparezca en la Gaceta del Gobierno, y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, y se sentenciará por el Consejo de Guerra de Oficiales generales por el delito que merezca mas pena entre el de que se acusa y el de su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle por ser este el espíritu de las ordenanzas generales del Ejército.

Cádiz 18 de Agosto de 1871.—
El Comandante fiscal, Jacobo de Leon.—El Alferez Secretario, Mariano Nama.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se abre suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción, es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el día 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Dirección general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las plazas de Lisboa y Amsterdam; y quedará cerrada el mismo dia á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos, acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda en España en Paris ó Londres ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 6 de Setiembre, señalado para la suscripción, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso, el pedido y el Resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos, se conservarán en depósito hasta el día 6 de Setiembre en

que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores, serán de las mismas series y forma que las que se hallan en circulación. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporción que designen; y en otro caso, se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripción excediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor sólo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará como ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados, se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris; en las comisiones ó casas que se designe al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100, el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100, el 20 de Octubre de 1871.

20 por 100, el 20 de Noviembre de 1871.

Y 10 por 100, el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico, la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: á cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y Paris procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipación, da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpetas serán canjeadas por los títulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Dirección general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores publicandola inmediatamente en la «Gaceta de Madrid». El importe de las adjudicaciones, ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas mas los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro, sea de 150 millones de pesetas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Administracion economica de la provincia de Cordoba.

Mes de Abril de 1871.

Relacion que esta Administracion forma en cumplimiento de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubierto que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, segun los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervencion.

Libro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas	Importe.	
								Pesetas	Pesetas
17	186	280	2.º	6 Junio 68.	D. Bartolomé Sanchez Lopez.	Villanueva de Córdoba.	Terrenos.	127	50
	187	281	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	177	73
	188	741-177	Id. Id.	7 Id. Id.	Justo Marquez Amor.	Idem.	Idem.	1096	50
	189	178	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	1198	50
	190	181	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	511	50
	191	189	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	513	75
	192	183	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	518	75
	193	184	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	516	75
	197	3029	2.º al 4.º	17 Id. 68 á 70.	Juan Angel Gallardo.	Hinojosa.	Idem.	862	50
	198	3027	2 y 3.º	Id. Id. 68 y 69.	Idem.	Idem.	Idem.	256	50
	4	1047	Id. Id.	Id. Id. 69.	Idem.	Idem.	Idem.	156	25
	5	3041	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Haza.	323	75
	10	3040	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	139	75
	11	3030	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	227	50
	16	3027	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	141	50
	17	741-54	Id. Id.	6 Julio 68.	Juan de Dios Lopez.	Córdoba.	Idem.	125	50
	18	39	Id. Id.	10 Id. Id.	Diego Fernandez Dueñas.	Pozoblanco.	Idem.	514	75
	19	164	Id. Id.	Id. Id.	Francisco Marquez Caballero.	Idem.	Idem.	501	75
	20	61	Id. Id.	Id. Id.	Miguel Muñoz.	Córdoba.	Idem.	555	75
	21	166	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	548	75
	22	173	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	502	75
	23	173	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	540	50
	24	602	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Pozoblanco.	Idem.	501	25
	25	604	Id. Id.	Id. Id.	Lúcas Fernandez.	Idem.	Idem.	400	40
	26	605	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	40	45
	27	606	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	55	75
	28	607	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	65	01
	29	608	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	66	60
	30	609	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	32	50
	31	610	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	47	50
	32	611	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	55	52
	33	616	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	25	01
	34	619	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	40	01
	35	620	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	60	26
	36	621	Id. Id.	Id. Id.	Doroteo Cabrera.	Idem.	Idem.	38	26
	37	649	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	26	26
	38	650	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	26	26
	39	657	Id. Id.	Id. Id.	Antonio Cañuelo Moreno.	Idem.	Idem.	26	26
	40	647	Id. Id.	Id. Id.	Idem.	Idem.	Idem.	26	26

Propios posteriores.

18

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieran satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificación de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiéndole que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificación indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demás Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

(Se concluirá.)

Núm. 430.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Don Federico de Castro y Fernandez, Rector de esta Universidad literaria etc.

Hago saber: que la matrícula en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias exactas, Físicas y naturales, y en las enseñanzas de Practicantes y Matronas, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad desde el día 16 hasta el 30, ambos inclusivos, del próximo Setiembre. La matrícula para la Facultad de Medicina y Cirujía, se abre durante el mismo periodo en la Secretaría de la Escuela, establecida en Cádiz. En las Facultades de Derecho, Medicina y Filosofía y Letras se comprenden las enseñanzas hasta el Doctorado inclusivos, y en las de Ciencias hasta la Licenciatura.

Para ser admitido á la matrícula de Facultad, es preciso acreditar haber terminado los estudios de 2.ª enseñanza, y en cuanto á los Practicantes y Matronas, deben hacer constar que han sido aprobados en el examen de Instrucción primaria.

Las matronas necesitan, además, licencia de sus maridos ó acreditar que son viudas, y en uno y otro caso que han observado buena conducta.

Los derechos de matrícula se abonarán en el papel correspondiente con arreglo á estas bases: en las Facultades de Derecho y Medicina, cada grupo de dos á cuatro asignaturas, ambas inclusivas, 70 pesetas pagadas en dos plazos; en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Ciencias, 40 pesetas abonadas en la misma forma: los Practicantes y Matronas han de satisfacer 5 pesetas, también en papel, por la matrícula de cada semestre; por una sola asignatura en cualquiera Facultad se abonarán 15 pesetas. Los que no se ma-

tricien en la enseñanza oficial, abonarán en un solo plazo el total de los derechos.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto publicar el presente. Dado en la Camara rectoral de esta Universidad literaria de Sevilla á 21 de Agosto de 1871. —El Rector, Federico de Castro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 429.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Francisco Abril y Avila, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: para los efectos que están prevenidos se hace público por medio del presente, que las cuentas de Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1870 á 71, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de un mes, durante el cual pueden ser examinadas y hacerse en su contra las reclamaciones que se crean oportunas.

Almedinilla 4 de Agosto de 1871. —Francisco Abril. —P. S. M. Vicente Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 428.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracul y Camara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de veinte dias á José Cabezas Perez, vecino de la ciudad de Lucena, para que dentro de él se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra el referido y otro por lesiones; apercibido que de no verificar su presentación dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Domingo Caracul. —El Escribano, por mi compañero Pastor, Rafael Gonzalez.

Núm. 446.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Maria Cañete, vecino de Cabra, representado por Don Jose Maria Gimenez, de este domicilio, solicitan conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por Juan del Moral.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Agosto de 1871. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el corral de Torrelanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del estinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla; desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, numero 2.

Relaciones de habe-

res, invitaciones, recibos talonarios, papeles de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caseríos etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.